CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES Y DESIGNACION DE GERENTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2011.

Entre:

1. **LORENA PAULA CARDOSO,** D.N.I. 24.496.508, CUIL 27-24496508-9, de nacionalidad argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con Gabriel Antonio Gallina, con domicilio en la calle Petkovich 5551, de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de socia de DROGUERÍA ZBC S.R.L., con facultades suficientes para el acto;
2. **GUIDO ZOCCOLA,** D.N.I. 31.533.437, CUIL 20-31533437-4, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Springolo 651, departamento "A" Saenz Peña, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de socio de DROGUERÍA ZBC S.R.L., con facultades suficientes para el acto;
3. **SEBASTIAN MATIAS ZAGAGLIA,** D.N.I. 32.996.887, CUIT 20-32996887-2, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Nazarre 4466, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de socio de DROGUERÍA ZBC S.R.L., con facultades suficientes para el acto; por una parte, todos ellos en conjunto "Los Vendedores";

por la otra parte, los Señores

4. **MIRTA HAYDEÉ GUZMÁN,** D.N.I. 5.938.240, CUIT 27-05938240-9, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciada, con domicilio en la Avenida del Libertador 4748, piso 3°, departamento "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y
5. **JUAN MANUEL RIVEIRO,** D.N.I. 11.369.487, CUIT 20-11369487-5, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle 383 N° 3966, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, ambos con facultades suficientes para este acto, en adelante denominados los **"Compradores"** o individualmente el **"Comprador"**;

Y por una tercera parte,

6. **RODOLFO PABLO CARDOSO,** DNI 4.603.928, CUIT 23-04603928-9, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle San Guillermo 7651, de Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires;
7. **ROBERTO LUIS ZOCCOLA,** DNI 11.681.921, CUIT 20-11681921-0, de nacionalidad argentino, de estado civil divorciado, con domicilio en la calle Liniers 1152, Casa 4, de Tigre, Provincia de Buenos Aires;
8. **HUGO DANIEL ZAGAGLIA,** DNI 12.062.198, CUIT 20-12062198-0, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Condarco 2582 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"Los Gerentes";**

CONSIDERANDO

I. Que los Vendedores son titulares de 3.000 cuotas de $10 cada una, que representan el 100% del capital social y derechos de voto de DROGUERIA ZBC S.R.L. y que al día de la fecha se encuentran integradas en un 100%;

II. Que **DROGUERÍA ZBC S.R.L.** se encuentra constituida en el país e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, Inspección General de Justicia, al número 7292 del libro 127 de sociedades de responsabilidad limitada en fecha 10/08/2007 (en adelante "la Sociedad");

III. Que los Vendedores desean transferir la cantidad de 3.000 cuotas de Pesos Diez ($10) cada una, que representan el 100% del capital social y derechos de voto de la Sociedad (en adelante las "Cuotas") a favor de los Compradores.

IV. Los Compradores desean comprar a los Vendedores las Cuotas referidas.

De acuerdo a los Considerandos precedentes, y a las obligaciones y compromisos mutuos establecidos a continuación, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. OBJETO: CESIÓN DE CUOTAS DE DROGUERÍA ZBC S.R.L.

1.1. Los Vendedores en este acto, venden, ceden, transfieren a favor de Los Compradores 3.000 cuotas de Pesos Diez ($10) cada una, incluyendo la totalidad de los derechos patrimoniales y políticos inherentes a las mismas. Los Compradores dejan expresa constancia que adquieren las Cuotas en partes iguales, es decir, la Señora Mirta Haydeé Guzmán adquiere 1.500 cuotas y el Señor Juan Manuel Riveiro adquiere 1.500 cuotas, las cuales totalizan las 3.000 cuotas que Los Vendedores venden, ceden y transfieren a los Compradores.

1.2. Asimismo, las Partes acuerdan que la transferencia de las Cuotas incluyen los beneficios y/o utilidades correspondientes a las Cuotas que pudieren estar pendientes de pago por la Sociedad y toda acción o derecho sea este real o patrimonial, societario o extrasocietario que se vincule a las Cuotas transferidas en los términos del presente Contrato.

2. PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO.

2.1. El precio de la compraventa es fijado en la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Quince Mil (U$S 115.000), que son pagaderos en este acto, en efectivo, sirviendo el presente del más completo recibo y carta de pago. Ambas partes ratifican que el pago se efectúa en forma directa de acuerdo a lo convenido, manifestando que nada tienen que reclamarse por dicho concepto.

2.2. Asimismo, los Vendedores dejan expresa constancia que la recepción no contraviene lo establecido en la ley 25.345, por cuanto no poseen cuentas bancarias en dólares, que permitan dar cumplimiento con lo allí prescripto. Por tal motivo, vienen a renunciar en forma expresa y definitiva a cualquier derecho, privilegio y/o acción. comprometiéndose a acreditar ante los organismos que eventualmente lo requieran, la veracidad de la entrega formalizada.

3. ACTOS SIMULTÁNEOS.

3.1. En forma simultánea con la firma del presente Contrato:

(a) Los Vendedores entregan una carta dirigida a la Gerencia de la Sociedad en la que comunica la transferencia de las Cuotas (conforme art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales) a favor de los Compradores en los porcentajes indicados. Entrega además a la Gerencia de la sociedad un ejemplar de la presente cesión de cuotas con las firmas debidamente certificadas.

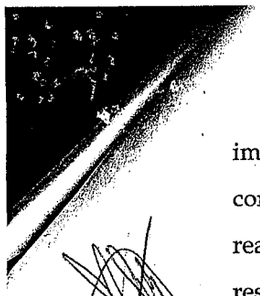
(b) Los Compradores entregan el precio fijado en el Artículo 2, en dinero en efectivo; **A DETERMINAR**

3.2. Único Acto. Se considerará que todos los actos se realizan simultáneamente y forman parte de un solo y mismo acto.

4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS VENDEDORES.

Los Vendedores, conjunta y solidariamente declaran y garantizan a Los Compradores a la fecha de firma del presente contrato de cesión de cuotas (a menos que se establezca expresamente lo contrario en el presente) lo siguiente:

4.1. Existencia y Facultades de Los Vendedores. (a) Los Vendedores son personas físicas, y tienen todos los poderes, capacidad, legitimación y facultades (incluyendo plenas facultades para ser propietarios, poseer, usar y disponer de las Cuotas y derechos objeto de esta transacción). (b) La celebración y el cumplimiento de este Contrato por parte de Los Vendedores, ha sido debidamente autorizada por todos los actos necesarios y no se requiere ningún otro consentimiento, autorización o renuncia de ninguna otra Persona o entidad, salvo lo mencionado respecto de la Sra. Lorena Paula Cardoso. No existe ninguna restricción legal, judicial o contractual que afecte la disposición de sus bienes en general o de las cuotas de su propiedad. (c) Este Contrato ha sido debidamente celebrado con Los Vendedores y (asumiendo la debida autorización y celebración por parte de los Compradores) constituye una obligación legal, válida y vinculante de Los Vendedores, exigible contra ella de conformidad con sus términos. (d) Los Vendedores tienen título válido, perfecto y exclusivo sobre, y respecto de la totalidad de las Cuotas de su propiedad. (e) Los Vendedores están libres de todo Gravamen, inhibición, orden judicial o cualquier reclamo o acción que le



impida disponer libremente de la totalidad o parte de las Cuotas. A los fines de este contrato el término "Gravamen" significa todo derecho de garantía, prenda, derechos reales o personales, carga, hipoteca, propiedad fiduciaria, embargos, gravámenes y restricciones al uso y/o disposición de un bien a favor de terceras personas y/o cualquier otro derecho similar de cualquier tipo o naturaleza. (f) Los Vendedores no se encuentran en estado de cesación de pagos, ni han solicitado la formación de su concurso preventivo ni su propia quiebra, y no tienen pedidos de quiebra en trámite.

4.2. Capital Social de la Sociedad. (a) El capital social de la Sociedad es de $ 30.000 representado por 3.000 cuotas, de valor $10 cada una. Las cuotas se encuentran totalmente suscriptas e integradas y no están sujetas a aportes adicionales ni a Gravámenes.

(b) Las cuotas de la Sociedad se encuentran libres de todo Gravamen y desmembración del dominio de cualquier naturaleza y no existen contratos, acuerdos o cualquier tipo de compromisos relativos a las cuotas de la Sociedad actualmente vigentes referente al capital social y/o que obliguen a Los Vendedores y/o a la Sociedad a vender alguna de las cuotas de la Sociedad a terceros. No existen acuerdos de socios, u otros entendimientos vigentes con respecto al ejercicio de los derechos políticos y/o económicos de las cuotas de la Sociedad. A los fines de este contrato se entenderá por "Gravamen" o "Gravámenes" todo derecho de garantía, prenda, derechos reales o personales, carga, hipoteca, propiedad fiduciaria, embargos, gravámenes y restricciones al uso y/o disposición de un bien a favor de terceras personas y/o cualquier otro derecho similar de cualquier tipo o naturaleza.

(c) Las Cuotas representan el 100% del capital social y de los votos de la Sociedad.

4.3. Consentimientos y Aprobaciones. No existe ninguna restricción legal, judicial o contractual que afecte la libre disposición de los bienes de Los Vendedores en general o de las cuotas de su propiedad, ni Los Vendedores están obligados a realizar declaración, presentación, inscripción o notificación alguna ante ninguna autoridad gubernamental, ni a obtener consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, licencias, órdenes o permisos de ninguna autoridad gubernamental o persona en relación con la celebración y el cumplimiento del presente Contrato y todo otro documento

relacionado con la presente transacción, y la concreción de las transacciones contempladas en los mismos, excepto por lo que pueda resultar necesario como consecuencia de algún hecho o circunstancia relacionado exclusivamente con Los Compradores.

4.4. Pasivos Ocultos. Los Vendedores declaran que "La Sociedad" no registra pasivos y/o contingencias que excedan el giro normal de la sociedad. Del mismo modo, "Los Vendedores" se obligan, conjunta y solidariamente a indemnizar a los Compradores todo pasivo oculto que resulte exigible, siendo de exclusiva responsabilidad de los Vendedores su pago, dentro de los diez días corridos siguientes a la comunicación por medio fehaciente por parte de los compradores de cualquier reclamo judicial o extrajudicial vinculado a los mismos.

Del mismo modo, los Señores Rodolfo Pablo Cardoso, DNI 4.603.928; Roberto Luis Zoccola, DNI 11.681.921 y Hugo Daniel Zagaglia, 12.062.198, se constituyen en codeudores solidarios respecto de los Vendedores por todo pasivo oculto que resulte exigible, obligándose a responder frente a los Compradores en los mismos términos que Los Vendedores.

5. VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

Las declaraciones y garantías de Los Vendedores incluidas en el presente permanecerán vigentes por todo el período de prescripción de ley.

6. ASENTIMIENTO CONYUGAL.

Presente en este acto el cónyuge de la Señora Lorena Paula Cardoso, Señor Gabriel Antonio Gallina, DNI 23.426.804, comparece y manifiesta que presta su asentimiento con la presente cesión en los términos del artículo 1277 del Código Civil.

7. RENUNCIA DE GERENTES. DESIGNACIÓN DE GERENTES.

7.1. Renuncia de Gerentes: Los Señores Rodolfo Pablo Cardoso, Roberto Zoccola y Hugo Daniel Zagaglia renuncian al cargo de Gerentes de la Sociedad.

7.2 Designación de Gerentes: Los nuevos socios de la sociedad, Señora Mirta Haydeé Guzmán y Juan Manuel Riveiro, se designan mutuamente por unanimidad como nuevos Gerentes de la sociedad, aceptando la designación efectuada y constituyendo domicilio especial en la calle Esmeralda 779, piso 2°, departamento "18", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8. DISPOSICIONES VARIAS.

8.1. Notificaciones. Todas las notificaciones, requerimientos, reclamos, demandas y otras comunicaciones en virtud del presente serán efectuadas por escrito y se entregarán en persona, por medio fehaciente, o se enviarán por courier, telegrama o correo certificado con acuse de recibo (y se considerarán cursadas al momento de su recepción) a las respectivas Partes en las siguientes direcciones (o en aquella otra dirección que una Parte notifique en el futuro de acuerdo a esta cláusula 6.1):

(a) a Los Vendedores:
LORENA PAULA CARDOSO; GUIDO ZOCCOLA y SEBASTIAN MATIAS ZAGAGLIA
Dirección: Av. Elcano 3557.
Ciudad de Buenos Aires

(b) a Los Compradores:
MIRTA HAYDEÉ GUZMÁN Y JUAN MANUEL RIVEIRO.
Dirección: Esmeralda 779, piso 2°, departamento "18".
Ciudad de Buenos Aires

8.2. Encabezamientos. Los encabezamientos incluidos en este Contrato son al solo efecto de referencia y no afectarán en modo alguno el significado o interpretación de este Contrato.

8.3. Validez Parcial del Acuerdo. Si cualquier cláusula de este acuerdo fuere declarada ilegal, inválida o inejecutable, las restantes cláusulas mantendrán plena

vigencia, acordando las partes celebrar los acuerdos complementarios que fueren necesarios para sustituir la cláusula afectada por otra que, satisfaciendo los requisitos de legalidad, validez y ejecutabilidad, procure razonablemente el resultado que las partes tuvieron en miras en este acuerdo.

8.4. Solución de Controversias.

a) Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la celebración, validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o resolución de este Acuerdo.

b) Las partes acuerdan someter a mediación cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su incumplimiento.

c) En caso que la mediación no prospere, las partes se obligan a someter el diferendo a los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

"LOS VENDEDORES"

Lorena Paula Cardoso

Guido Zoccola

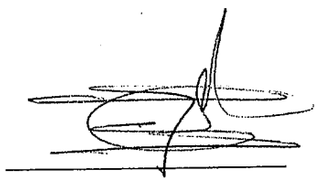
Sebastián Matías Zagaglia

"LOS COMPRADORES"

Mirta Haydeé Guzmán

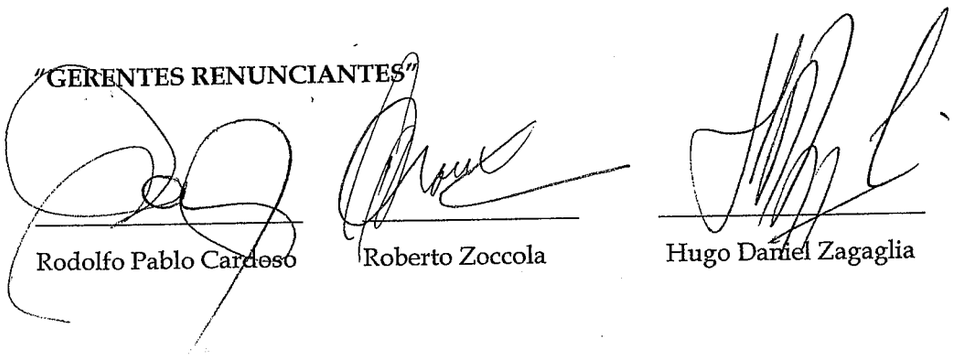
Juan Manuel Riveiro

"EL ASENTIMIENTO"



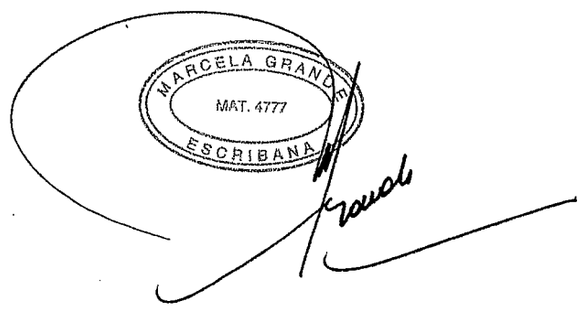
Gabriel Antonio Gallina

"GERENTES RENUNCIANTES"



Rodolfo Pablo Cardoso | Roberto Zoccola | Hugo Daniel Zagaglia

FIRMAS CERTIFICADAS CON ACTA
DE CERTIFICACION DE FIRMAS.
F. 001599206. CONSTE.-



COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES • CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

ANEXO

F 001599206

Buenos Aires, 23 **de** MAYO **de** 2011 **. En mi carácter de escribano** TITULAR INTERINA DEL REGISTRO 1237 de Capital Federal.

CERTIFICO: Que la/s FIRMAS **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 124 **del LIBRO número** 12 a mi cargo **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como la justificación de su identidad.** Lorena Paula CARDOSO, D.N.I. 24.496.508; Guido ZOCCOLA, D.N.I. 31.533.437; Sebastián Matías ZAGAGLIA, D.N.I. 32.996.887; Rodolfo Pablo CARDOSO, D.N.I. 4.603.928; Roberto Luis ZOCCOLA, D.N.I. 11.681.921; Hugo Daniel ZAGAGLIA, D.N.I. 12.062.198; y Gabriel Antonio GALLINA, D.N.I. 23.426.804, quienes justifican su identidad con la exhibición de los documentos de identidad idóneos y originales relacionados, de conformidad con el inciso c) del artículo 1002 del Código Civil; y Mirta Haydeé GUZMAN, D.N.I. 5.938.240; y Juan Manuel RIVEIRO, 11.369.487, personas de mi conocimiento. INTERVIENEN todos por si. El documento cuyas firmas se certifican consiste en Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y Designación de Gerentes en relación a la entidad societaria "DROGUERIA ZBC S.R.L.", simultáneamente con Sello de Certificación de Firmas F007149494 y Anexo F001599206. Se deja constancia que el presente contrato se encuentra alcanzado por el impuesto

F 001599206

de sellos (Código Fiscal - C.A.B.A.). Conste.-

MARCELA GRANDI
MAT. 4777
ESCRIBANA

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50


MINISTERIO D
INSPECCION

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y
la Seguridad de los Trabajadores

Número Correlativo I.G.J.: 1787129 **CUIT:**
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Razón Social :
DROGUERIA ZBC
(antes):
Número de Trámite: 454954
C.Trám. Descripción
00266 CESION DE CUOTAS, RENUNCIA Y DESIGNACION GTE
y/o instrumentos privados: 23/5/2011

Inscripto en este Registro bajo el numero: 7420
del libro: 136 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1 Buenos Aires, 09 de Agosto de 2011

JORGE MARCELO QUIJADA
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA





0470475